

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0179

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a las siguientes disposiciones **SO PENA** de **RECHAZO**:

1. En las pretensiones discriminadas en numeral separado, donde se indicó el concepto cobrado deberá tener en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota, se según el titulo base de ejecución es respecto del IPC., por tal motivo deberá tenerse en cuenta los siguientes incrementos, que se ajustan a los indicados por el DANE:

AÑO	INCREMENTO IPC	CUOTA
2014		\$300,000.00
2015	6.77%	\$320,310.00
2016	5.75%	\$338,727.00
2017	4.09%	\$352,580.00
2018	3.18%	\$363,792.00
2019	3.80%	\$377,616.00
2020	1.61%	\$383,695.00
2021	5.62%	\$405,258.00
2022	5.70%	\$428,357.00

NOTIFÍQUESE
MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 37 HOY 16 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef818116cc8a6d6c1708dd9d84c5b31f51783381e182fcef300901e4e60c5436**

Documento generado en 15/06/2022 01:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**